



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II

ANEXO II

CRITERIOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS INTEGRANTES DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV).

ARTÍCULO 1° — Objeto

Incorporar a las Instituciones interesadas en participar del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV) considerando su nivel de complejidad, capacidad operativa, recursos disponibles y función asignada dentro de la red integrada de atención del Accidente Cerebrovascular (ACV), garantizando el acceso oportuno a diagnóstico, tratamiento, seguimiento y derivación dentro de la red de atención del Accidente Cerebrovascular (ACV).

Considerando su nivel de complejidad podrá acreditarse como:

- a) Centro Coordinador Regional.
- b) Centro Asociado para ACV.

CAPÍTULO I

CENTRO COORDINADOR REGIONAL

ARTÍCULO 2° — Requisitos de Capacidad Asistencial

Los Centros Coordinadores Regionales deberán acreditar disponibilidad operativa permanente (24 horas, los 365 días del año) de:

- a) Servicio de Neurointervencionismo.
- b) Sala de Hemodinamia plenamente operativa.
- c) Equipo entrenado en trombectomía mecánica.
- d) Tomografía Computada con disponibilidad inmediata.
- e) Unidad de Terapia Intensiva con capacidad para manejo de pacientes neurológicos críticos.
- f) Laboratorio y banco de sangre disponibles en forma continua.

ARTÍCULO 3° — Recursos Humanos

Los Centros Coordinadores Regionales deberán garantizar:

- a) Neurólogo con guardia activa o pasiva permanente.
- b) Equipo completo de neurointervencionismo.
- c) Personal de enfermería capacitado en atención integral del Accidente Cerebrovascular (ACV).
- d) Equipo interdisciplinario para rehabilitación precoz.

ARTÍCULO 4° — Estándares Operativos

Los Centros Coordinadores Regionales deberán cumplir con los siguientes indicadores:

- a) Tiempo puerta-aguja menor o igual a SESENTA (60) minutos.
- b) Tiempo puerta-intervención menor o igual a NOVENTA (90) minutos.
- c) Registro sistemático y obligatorio de todos los tiempos críticos del proceso asistencial.

ARTÍCULO 5° — Sistema de Información y Control de Calidad

Será obligatoria:

- a) La carga completa y oportuna de datos en el sistema informático.
- b) La remisión trimestral de indicadores asistenciales a la Autoridad de Aplicación.
- c) La realización de auditoría interna anual documentada.

ARTÍCULO 6° — Volumen Mínimo Recomendado

A efectos de garantizar calidad asistencial y mantenimiento de competencias técnicas, se establece como volumen mínimo recomendado la realización de CINCUENTA (50) trombectomías mecánicas anuales.

CAPÍTULO II

CENTRO ASOCIADO PARA ACV

ARTÍCULO 7° — Capacidad Diagnóstica

Los Centros Asociados para ACV deberán contar con:

- a) Tomografía Computada disponible las VEINTICUATRO (24) horas.
- b) Interpretación inmediata de imágenes diagnósticas.

c) Protocolo institucional de Código ACV Nacional formalmente implementado.

ARTÍCULO 8° — Capacidad Terapéutica

Los Centros Asociados para ACV deberán acreditar:

- a) Disponibilidad operativa para trombólisis intravenosa.
- b) Protocolos estandarizados de selección de pacientes basados en evidencia científica.
- c) Capacitación certificada del equipo médico actuante.

ARTÍCULO 9° — Derivación y Coordinación

Los Centros Asociados para ACV deberán garantizar:

- a) Carga de datos fehaciente en el sistema informático.
- b) Traslado sanitario asegurado conforme a los circuitos definidos por la red.
- c) Registro documentado del tiempo puerta-derivación.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 11° — Evaluación

La acreditación comprenderá:

- a) Evaluación documental requerida por la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA).
- b) Auditoría técnica presencial o virtual realizada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12° — Vigencia

La acreditación tendrá una vigencia de UN AÑO (1) año, sujeta a renovación conforme al cumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN O RENOVACIÓN

ARTÍCULO 13° - Renovación:

La renovación de la acreditación de los Centros Coordinadores Regionales y los Centros Asociados para ACV no será efectuada de manera automática.

ARTÍCULO 14° - Requisitos Renovación

Una vez vencido el plazo establecido, la Autoridad de Aplicación podrá renovar la acreditación de los Centros

Coordinadores Regionales y los Centros Asociados para ACV previa certificación del cumplimiento de todos los requisitos que la autoridad de aplicación disponga para continuar funcionando como centro acreditado.

ARTÍCULO 15° — Causales de Suspensión

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la acreditación ante:

- a) Incumplimiento de los estándares técnicos establecidos.
- b) Indicadores asistenciales persistentemente por debajo de los umbrales definidos.